

RESOLUCIÓN NÚMERO 22504 DE 30 MAYO 2014

**“Por la cual se ordena la devolución de la Contribución de Valorización para la Localidad de Chapinero”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Acuerdo Distrital 19 de 1972, “Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano”, en el Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo “Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Distrital 523 de 2013 “Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y se modifica y suspende el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones”; y demás normas concordantes vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Distrital 523 de julio 8 de 2013, modificó parcialmente los Acuerdos Distritales 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010, y entre otras disposiciones, modifica y suspende las obras autorizadas en el Acuerdo Distrital 451 de 2010.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 523 de 2013, establece: “Modificar parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 modificado parcialmente por los Acuerdos 398 de 2009 y 445 de 2010”, en el sentido de:

1. Ordenar que las obras de los Grupos 2 y 3 identificadas con los Códigos 106, 108, 109, 115, 116, 136, 141, 169 y 210, como allí se definen, sean construidas y financiadas con los recursos de Valorización por Beneficio Local.
2. Ordenar que las obras identificadas con los Códigos 511 y 512 como se definen en la norma, se incluyan en el Grupo 2 para ser construidas y financiadas con los recursos de Valorización por Beneficio Local.
3. Excluir del plan de obras establecido en el Acuerdo 180 de 2005 y sus acuerdos modificatorios las siguientes obras del Grupo 2 señaladas e identificadas con los Códigos 105, 110, 120, 125, 126, 127, 143, 147, 148, 304, 307, 308, 320, 321, 322, 323, 332, 333, 407, 409, 413, 415, 416, 417, 418, 419, 420 y 421.
4. Excluir del plan de obras establecido en el Acuerdo 180 de 2005 y sus modificatorios las obras de los Grupos 3 y 4, excepto la obra que se define con el Código 141 la cual será incluida en el Grupo 2 y que se reasignará como se ordena en el citado Acuerdo.

Que el artículo 2° del Acuerdo Distrital 523 de 2013, establece: “Modificar el artículo 6 del Acuerdo Distrital 180 de 2005 modificado por el artículo 7 del Acuerdo Distrital 398 de 2009”, realizando la reasignación de la Fase II y supresión de las Fases III y IV, en el sentido de:

1. Reasignar la Fase II asignada en el año 2012 en todas las zonas de influencia que se delimitan en el anexo denominado, ZONAS DE INFLUENCIA, que hace parte integral del Acuerdo 523 de 2013.

Dicha reasignación se realizó el 27 de diciembre del año 2013 por un monto distribuible de \$381.692.329.032.00 a pesos de junio de 2013, más el costo de administración del recaudo proporcional equivalente al 4%.

C  
A  
B  
P

RESOLUCIÓN NÚMERO 22504 DE 30 MAYO 2014

**“Por la cual se ordena la devolución de la Contribución de Valorización para la Localidad de Chapinero”**

En la reasignación que se ordenó, los atributos prediales para la liquidación fueron los mismos que sirvieron de fundamento para la asignación de la Fase II, previa actualización a la vigencia, con las bases suministradas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

**2. Suprimir las Fases III y IV.**

De otra parte, y como dispone el Acuerdo Distrital 523 de 2013 en el parágrafo 1º del artículo 2º, devolver los recaudos obtenidos en virtud de la asignación realizada en la Fase I de Valorización, correspondientes a las obras del Grupo 2, identificadas con los Códigos 105 y 120. Para la Localidad de Chapinero la devolución aplica por concepto de la Obra 105 en razón a su ubicación y a su zona de influencia.

Para efecto de la devolución señalada en el parágrafo 1º, se ordena en el parágrafo 2º del mismo artículo, que el Instituto de Desarrollo Urbano deberá comunicar a los ciudadanos la procedencia de dicha devolución, a fin de que con esa información, ellos, si lo consideran pertinente, den inicio formal a dicho trámite, aclarándoles que respecto de los recaudos obtenidos en virtud de la asignación realizada en el año 2012 para la Fase II de Valorización, así como los referentes a las obras de la Fase I señaladas en el parágrafo 1º, deberán ser objeto de compensación con asignaciones realizadas en otros cobros de valorización; por ende, sólo en los casos en que se verifique saldos a favor del contribuyente, se procederá a la devolución de éstos debidamente indexados con la variación del IPC entre la fecha de efectuado el primer pago y el mes inmediatamente anterior a la fecha de la resolución que ordena la devolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, siendo este el mecanismo de imputación de pagos previsto en el Acuerdo Distrital 523 de 2013.

Que el artículo 9º del Acuerdo Distrital 523 de 2013 modificó y suspendió por dos (2) años el Acuerdo Distrital 451 de 2010, y ordenó al Instituto de Desarrollo Urbano incluir en el Acuerdo Distrital 180 de 2005 la obra que se identifica con el Código 511.

Que en el texto de la misma normativa y en lo referente al Acuerdo Distrital 451 de 2010, se ordenó proceder a devolver a los contribuyentes los valores recaudados debidamente indexados con la variación del IPC a la fecha de la resolución que ordena la devolución, para lo cual deberá comunicar a los ciudadanos la procedencia, a fin de que con esa información, ellos, si lo consideran pertinente, den inicio formal a dicho trámite, previa compensación con asignaciones realizadas en otros cobros de valorización, incluidos los que se desprenden del Acuerdo Distrital 523 de 2013; por ende, sólo en los casos en que se verifique saldos a favor del contribuyente, se procederá a la devolución de éstos debidamente indexados con la variación del IPC entre la fecha de efectuado el pago y el mes inmediatamente anterior a la fecha de la resolución que ordena la devolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, siendo este el mecanismo de imputación de pagos previsto en el Acuerdo Distrital 523 de 2013, quedando la asignación realizada en el año 2011 sin valor y efecto por vía de esta modificación.

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 22504 DE 30 MAYO 2014**

**“Por la cual se ordena la devolución de la Contribución de Valorización para la Localidad de Chapinero”**

Que la Dirección General del Instituto expidió la Resolución 2954 de noviembre 15 de 2013, *“Por la cual se fijan las reglas para las devoluciones por Contribución de Valorización, según lo establece el Acuerdo Distrital 523 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 33 del Acuerdo 002 de 2009, *“Por el cual se establece la Estructura del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, señala como función de la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización *“Planear y coordinar el diseño y revisión de estrategias y alternativas para la facturación, cobro, recuperación y depuración de la cartera por concepto de la contribución de valorización y controlar su debida implementación y ejecución.”*

Que con fundamento en lo anterior, y en virtud de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización estableció como estrategia de gestión, adelantar el proceso de devoluciones por Localidades.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la devolución de los recaudos por concepto de la asignación de la Contribución de Valorización para la Localidad de Chapinero en lo referente a la Obra 105 del Grupo 2 de la Fase I, a la Fase II del Acuerdo 180 de 2005 y al Acuerdo Distrital 451 de 2010 dando cumplimiento al Parágrafo 1° y 2° del Artículo 2 y al Artículo 9° del Acuerdo Distrital 523 de 2013 respectivamente para los sectores catastrales que no son sujetos a resignación de la Fase II y que se detallan a continuación:

008110	008111	008112	008207	008208	008212
008213	008215	008218	008220	008221	008301
008302	008303	008304	008307	008308	008309
008310	008311	008312	008313	008314	008315
008316	008317	008319	008422	101101	101103
101110	101502	108108	108109	201105	201108
201502	201503	208101	208104	208107	208108

4  
10/12

RESOLUCIÓN NÚMERO 22504 DE 30 MAYO 2014

“Por la cual se ordena la devolución de la Contribución de Valorización para la Localidad de Chapinero”

**PARÁGRAFO.-** Las devoluciones mencionadas en la presente resolución se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2954 de noviembre 15 de 2013, por la cual se fijan las reglas para las devoluciones por Contribución de Valorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., a los

30 MAYO 2014



**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**  
Director General

Vo. Bo.: Gustavo Adolfo Salazar Herrán - Subdirector General Jurídico.  
Revisó: Ana Beatriz Sagal Briceño - Asesora SGJ.  
Aprobó: Edgar Mauricio Pedraza Corredor - Subdirector General de Gestión Corporativa.  
Revisó: Henry Cuellar Torres - Director Técnico Administrativo y Financiero.  
Revisó: Edgar Mauricio Pedraza Corredor - Director Técnico de Apoyo a la Valorización (E).  
Revisó: Nancy Esperanza Bogotá Moreno - Subdirectora Técnica de Operaciones.  
Revisó: Carlos Francisco Ramírez Cárdenas - Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales.  
Proyectó: Martha Marlene Sosa Hernández - Profesional Especializado 222 - 06 STOP.  
Proyectó: Rafael Reineiro Ramirez Duarte - Abogado STOP.

